



IEM/CVYSPE/06/2016

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, POR MEDIO DEL CUAL SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SE DESIGNE AL DIRECTOR EJECUTIVO DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, COMO ÓRGANO DE ENLACE A CARGO DE LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL EN EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 10 diez de febrero de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entre las cuales se modificó la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, modificándose también la estructura y funciones de los Organismos Públicos Electorales de las Entidades Federativas, entre los que se encuentra el Instituto Electoral de Michoacán.

Así también, se ordenó la creación de un Servicio Profesional Electoral Nacional, integrado por funcionarios públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas.

En ese sentido, el artículo Transitorio Sexto del Decreto en mención, señala que, una vez integrado y a partir de que entre en vigor la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral deberá expedir los Lineamientos para garantizar la incorporación de todos los servidores públicos del

A

Pull







Instituto Federal Electoral y de los organismos locales en materia electoral, al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como las demás normas para su integración total.

SEGUNDO. El 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide, entre otras, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que entró en vigor al día siguiente, la cual señala en su artículo 2, incisos c) y d), que dicha Ley reglamenta las normas constitucionales relativas a las reglas comunes a los procesos electorales federales y locales, así como la integración de los organismos electorales, entre ellos, el Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO. El 29 veintinueve de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 323, que contiene el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual establece en su numeral 29 que el Instituto Electoral de Michoacán, es un organismo público local, permanente y responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones y los procesos de participación ciudadana en el Estado, que en el desempeño de su función se regirá por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

CUARTO. El 9 nueve de octubre de 2015 dos mil quince, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG865/2015, de rubro: ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y

A

Payl

A





MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES; por el que fueron aprobados los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas y de Dirección de los Organismos Públicos Electorales Locales.

QUINTO. El 14 catorce de octubre de 2014 dos mil catorce, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, fue aprobado el Acuerdo IEM-CG-24/2014, de rubro: ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE INTEGRA LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 34 FRACCIÓN X Y 35 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; por medio del cual se integró la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, con carácter de permanente para el cumplimiento de las funciones que establece el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, las que señalen los Reglamentos aplicables y el propio Acuerdo, quedando integrada de la siguiente forma:

Consejero Electoral Presidente	Lic. José Román Ramírez Vargas
Consejero Electoral	Mtra. Martha López González
Consejero Electoral	Dra. Yurisha Andrade Morales
Secretario Técnico	Vocal de Vinculación y Servicio Profesional Electoral

En virtud de que la Presidencia de las Comisiones es rotativa en forma anual entre sus integrantes, mediante el acuerdo IEM/CVYSPE/01/2016, aprobado por la referida Comisión el 12 doce de febrero de 2016 dos mil dieciséis, bajo el rubro:

X

Jufi

A .





ACUERDO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE DESIGNA AL CONSEJERO ELECTORAL QUE ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE PRESIDENTE EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35, PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; se designó a la Consejera Dra. Yurisha Andrade Morales como Presidenta de la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral.

SEXTO. El 30 treinta de octubre del año 2015 dos mil quince, mediante sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG/909/2015, de rubro: ACUERDO QUE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA LA APROBACIÓN DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA; por medio del cual se aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cual regula las condiciones generales de trabajo, los derechos y obligaciones, así como los criterios para la definición de salarios, compensaciones, procedimientos de selección, ingreso, capacitación, promoción, evaluación y permanencia, del personal de carrera como administrativo del Instituto Nacional Electoral, así como de los Organismos Públicos Locales Electorales, como lo es el Instituto.

SÉPTIMO. El 12 doce de febrero de 2016 dos mil dieciséis, la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral aprobó el Acuerdo IEM/CVYSPE/02/2016, de rubro: ACUERDO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ENCOMIENDA EL SEGUIMIENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

A

July







NACIONAL; por el que se determinó que la referida Comisión dará seguimiento a las actividades relativas al Servicio Profesional Electoral Nacional al igual que la Vocalía de Vinculación y Servicio Profesional Electoral en los asuntos de dicho Servicio.

OCTAVO. Posterior a la emisión del Acuerdo IEM/CVYSPE/02/2016, descrito en el punto que antecede, de conformidad a lo previsto en los artículos transitorios del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó diversos lineamientos relativos a los mecanismos de dicho Servicio.

N° DE ACUERDO	LINEAMIENTOS	FECHA
INE/JGE158/2016	Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para el cambio de Adscripción y Rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos locales Electorales.	29/06/2016
INE/JGE/169/2016	Acuerdo de la Junta General Ejecutiva por el que se aprueban los Lineamientos aplicables al Procedimiento Laboral Disciplinario para los miembros del Servicio en los Organismos Públicos Locales.	13/07/2016
INE/JGE181/2016	Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la designación de encargados de despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismo Públicos Locales.	18/08/2016
INE/JGE182/2016	Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos que Regulan el Mecanismo de Capacitación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE.	18/08/2016
INE/JGE183/2016	Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los	18/08/2016

4

J.P.





	Lineamientos que regulan la Disponibilidad de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.	
INE/JGE184/2016	Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los lineamientos que regulan las actividades externas de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE.	18/08/2016
INE/JGE185/2016	Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los lineamientos de las asesorías impartidas por Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en materia de los Mecanismos de Profesionalización y Capacitación del sistema OPLE.	18/08/2016
INE/JGE186/2016	Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE.	18/08/2016
INE/JGE187/2016	Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para otorgar la Titularidad a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPLE.	18/08/2016
INE/JGE188/2016	Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los lineamientos para el otorgamiento de Incentivos a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE.	18/08/2016
INE/JGE211/2016	Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la incorporación temporal para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos locales Electorales.	14/09/2016
INE/JGE/240/2016	Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para el reingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.	12/10/2016

4

Purp

A





CONSIDERANDO

PRIMERO. Respecto a la estructura y funcionamiento de los órganos electorales a nivel nacional y local, el artículo 41, Base V, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas, además de que dicho órgano nacional regulará la organización y funcionamiento del referido Servicio Profesional.

SEGUNDO. De igual forma, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 30, numeral 3, en relación con los diversos 202, 203 y 204, del mismo cuerpo normativo, establecen esencialmente, que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que será regulado por el Instituto Nacional Electoral.

Así también, el Servicio Profesional Electoral Nacional se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y contendrá los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos correspondientes al personal ejecutivo y técnico.

TERCERO. Al respecto, la citada Ley General en su Transitorio Décimo Cuarto, señaló que la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional se haría

A

ful

de de





conforme a las características y plazos que estableciera el Instituto Nacional Electoral debiendo expedir para ese efecto el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, a más tardar el 31 treinta y uno de octubre del año 2015 dos mil quince.

CUARTO. Por su parte, los artículos 15 y 473, fracción VII, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, establecen que cada Organismo Público Local Electoral, como lo es el Instituto Electoral de Michoacán, a través de su Órgano Superior de Dirección, deberá designar un Órgano de Enlace que atienda los asuntos del Servicio, en los términos del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa.

QUINTO. De conformidad al artículo 16 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, el Órgano de Enlace tendrá dentro de sus funciones:

- I. Fungir como enlace con el Instituto Nacional Electoral;
- Supervisar que se cumpla el Estatuto y la normativa que rige al Servicio en el Organismo Público Local Electoral respectivo;
- III. Coadyuvar en la selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, evaluación, cambios de adscripción, rotación, titularidad, permanencia y disciplina o procedimiento laboral disciplinario;
- IV. Realizar las notificaciones que le solicite la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional; y,
- V. Las demás que determine el Estatuto y las que se deriven de los Lineamientos que al efecto emita la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Auf Auf

de.





SEXTO. Al respecto, en los diversos Lineamientos que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral ha emitido en cumplimiento a los artículos transitorios del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, ha establecido atribuciones específicas al Órgano de Enlace, entre las que se encuentran realizar notificaciones a los Miembros del Servicio, elaboración de nombramientos, elaboración del Programa Anual de Capacitación, seguimiento a las actividades de profesionalización de los Miembros del Servicio, emisión de dictámenes de Titularidad, elaboración de dictámenes en casos de cambios de adscripción y rotación, entre otras.

Cabe señalar, que al momento de la aprobación del acuerdo IEM/CVYSPE/02/2016 por la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, aún no habían sido emitidos por el Instituto Nacional Electoral los lineamientos de referencia.

SÉPTIMO. El artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo en relación con los artículos 29 y 32 del Código Electoral del Estado, señalan que el Instituto, es un organismo público autónomo, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como con la estructura necesaria, conformada por los órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados. El órgano superior de dirección se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales en la forma y términos que establezca la Ley de la materia y es responsable de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como de organizar los mecanismos de participación ciudadana, siendo que tales funciones se regirán por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, equidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

A

July

ф.





OCTAVO. El artículo 34, fracciones III, IV, X, XXXII y XXXVII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto Electoral de Michoacán; integrar las comisiones permanentes, así como las temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones; desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación del Código y resolver los casos no previstos en el mismo.

NOVENO. A su vez, el artículo 35 del Código Electoral del Estado dispone esencialmente que el Consejo General integrará las Comisiones Temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, así como que las Comisiones de Organización Electoral, Administración y Prerrogativas, Capacitación Electoral y Educación Cívica y, Vinculación y Servicio Profesional Electoral, funcionarán permanentemente.

De igual forma, las Comisiones se integrarán con un máximo de tres Consejeros Electorales del Instituto, de entre los cuales, se designará a su Presidente, cargo que será rotativo de forma anual, asimismo, contarán con un Secretario Técnico que será el titular del área administrativa que corresponda quien tendrá sólo derecho a voz y podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los representantes de los partidos políticos.

En el mismo sentido, el referido numeral señala que las Comisiones tendrán como atribuciones, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto de

A

July

1







acuerdo a su materia, proponer acciones, estudios, proyectos, así como presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, en todos los asuntos que les encomienden, según el caso, dentro del plazo que determine el Código o haya sido fijado por el Consejo General, para lo cual, deberá expedirse el Reglamento correspondiente.

DÉCIMO. Por otro lado, el artículo 58 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, en relación con el artículo 60, fracción I, II y VII del mismo cuerpo normativo, señala que la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral depende de la Secretaría Ejecutiva y deberá promover la coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y este Instituto para el desarrollo de la función electoral y coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional en la implementación de dicho Servicio, así como en el desarrollo de las acciones derivadas de la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos.

DÉCIMO PRIMERO. Atendiendo a los diversos lineamientos relativos a los mecanismos del Servicio Profesional Electoral, que a la fecha han sido aprobados por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral y a lo previsto en los artículos 15 y 473, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, que establece como atribución del órgano superior de dirección de cada Organismo Público Local Electoral designar a un Órgano de Enlace que atienda lo relativo al Servicio, la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, propone al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, designe al Director Ejecutivo de Vinculación y Servicio Profesional Electoral como el Órgano de Enlace que estará a cargo de la atención de los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Instituto Electoral de

A

hul

\$





Michoacán, el cual tendrá las funciones señaladas en el considerando Quinto del presente Acuerdo.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 41, base V, apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 201, párrafos 1, 3 y 5, 202, 203 y 204 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 15, 16 y 473, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa; 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 29, 32, 34, fracciones III,IV y XXXII, y 35 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 58 y 60, fracciones I, II y VII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, esta Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, POR MEDIO DEL CUAL SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SE DESIGNE AL DIRECTOR EJECUTIVO DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, COMO ÓRGANO DE ENLACE A CARGO DE LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL EN EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

ÚNICO. Se aprueba proponer al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se designe al Director Ejecutivo de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, como Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional, en los términos del presente Acuerdo.

A

J.





TRANSITORIOS:

PRIMERO. Sométase a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO. Las funciones de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, serán ejercidas por la Vocalía de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, de conformidad con el artículo Transitorio Sexto del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán aprobado el 12 doce de mayo de 2016 dos mil dieciséis.

El presente acuerdo fue aprobado en Sesión Ordinaria de la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional el día 03 tres de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, por unanimidad de votos de los Consejeros Dra. Yurisha Andrade Morales, Presidenta de la Comisión; Mtra. Martha López González y Lic. José Román Ramírez Vargas, Consejeros integrantes de la Comisión.

DRA. YURISHA ANDRADE MORALES
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

MTRA. MARTHA LÓPEZ GONZÁLEZ
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

LIC. JOSÉ ROMÁN RAMÍREZ

VARGAS

CONSEJERO ELECTORAL

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

fu Ja





LIC. MIRYAM MARTÍNEZ CAMPOS SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, POR MEDIO DEL CUAL SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SE DESIGNE AL DIRECTOR EJECUTIVO DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, COMO ÓRGANO DE ENLACE A CARGO DE LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL EN EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.